

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso declarativo reivindicatorio informándole que el demandado aportó memorial de subsanación oportunamente. Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA, a través de apoderado judicial, instaura demanda Verbal Reivindicatoria contra de los señores IVETH CUAVAS NOGUERA, YULIETH CUAVAS MARTINEZ, JULIO CESAR CUAVAS NOGUERA, CECILIA CUAVAS NOGUERA., con la finalidad de que se acceda a las declaraciones pretendidas.

Mediante auto del 26 de julio de 2022, esta agencia judicial inadmitió la demanda, porque no se acompañó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, al tenor de lo establecido en el núm. 3 del art 26 del C.G.P, para acreditar la cuantía del proceso y poder determinar competencia.

Además porque no se realizó el respectivo juramento estimatorio, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 206 inciso 1 del C.G., y se concedió el término de cinco días para que la demandante aclare y subsane los defectos formales advertidos.

La apoderada de la demandante, presentó memorial de subsanación el 3 de agosto de 2022, dentro del término concedido, corrigiendo los defectos formales anotados.

Entre los documentos aportados está el certificado catastral emitido por la Unidad de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta, del bien inmueble con referencia catastral 47001010300200019000 y matrícula inmobiliaria 080-71826.

Contando con el respectivo avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis pasamos a determinar la cuantía y establecer la competencia de este juzgado, para lo que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso que establece:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**

Advierte el despacho que el avalúo catastral del bien inmueble en fecha 28 de julio de 2022 es **\$38.067.000**, por lo que es claro que el presente proceso es de mínima cuantía, pues su valor no supera el monto de 40 SMLMV, que equivalen a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), tal como lo dispone el inciso segundo del Art 25 del C.G.P., en consecuencia, de acuerdo con lo normado en el párrafo del artículo 17 del ibídem¹, el conocimiento de este asunto corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas, se rechazará de plano este proceso y atendiendo lo consagrado en el art. 90 inc. 2 del C.G.P., se enviará el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial Sección Reparto para que sea sorteado entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Verbal Reivindicatoria promovida por JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA a través de apoderado judicial, en contra de IVETH CUAVAS NOGUERA, YULIETH CUAVAS MARTINEZ, JULIO CESAR CUAVAS NOGUERA, CECILIA CUAVAS NOGUERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de esta ciudad por intermedio del correo electrónico radpcsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente a radicación de procesos civiles, para que sea repartido entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta.

TERCERO: Cancelar su radicación

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

¹ “Párrafo cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa128b299af70f26fb5b416d30bb7b955c67c638cb500420dd9c6ab6fa91c26e**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>